



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 29 de Agosto de 2024

RESOLUCION N° -2024-03.00/SENCICO

VISTOS: La Resolución de Gerencia General N° 000127-2023-03.00/SENCICO de fecha 05 de diciembre de 2023, respecto a la calificación de la denuncia contenida en el expediente N° 111-2023-STPAD, y el Informe N° 475-2024-03.01/SENCICO de fecha 13 de agosto de 2024, de la Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único aplicable a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho procedimiento;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General antes mencionado señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la citada Ley, se encuentran vigentes desde el 14 de septiembre de 2014;

Que, Mediante Informe N° 000184-2024-07.04.01/SENCICO de fecha 19 de julio de 2024, Melissa Milagros Flores Granados, en su condición de Secretaria Técnica suplente designada con Resolución N° 127-2023-03.00/SENCICO de fecha 05 de diciembre de 2023, indica que con Resolución de Gerencia General N° 109-2024-03.00/SENCICO de fecha 12 de julio de 2024, se resolvió dar por concluida la designación como secretarías técnicas suplentes de las servidoras Melissa Milagros Flores Granados e Irma Isabel Cardenas Cabrera determinada en la Resolución N° 132-2023-03.00/SENCICO, la cual se fundamenta en el Informe emitido por Asesoría Legal N° 361-2024-03.01/SENCICO de fecha 4 de junio de 2024, sin embargo, en la referida Resolución N° 109-2024-03.00/SENCICO no se consideró el expediente N° 111-2023-STPAD asignado a la servidora Melissa Milagros Flores Granados con Resolución N° 000127-2023-03.00/SENCICO.

Que, la Asesoría Legal del SENCICO ya ha tenido oportunidad de expresarse en relación a las abstenciones presentadas por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, esto mediante Informe N° 361-2024-03.01/SENCICO, de fecha 4 de junio de 2024, indicando sobre el área a su cargo:

- “3.8. Cabe señalar que en la actualidad la Asesoría Legal cuenta con solo cuatro (04) abogadas, para atender toda la carga que a la fecha viene afrontando, siendo que en la mayoría de los casos no resulta suficiente la labor que cumplen dichas abogadas, es más muchas veces se ven obligadas a laborar fuera de la jornada de trabajo.
- 3.9. A la fecha tres de las cuatro abogadas ya vienen ejerciendo el cargo de Secretaría Técnica Suplente PAD, lo que impide que se dediquen por completo a sus funciones como abogadas de la Asesoría Legal, o en otros casos, ejercen dicha función de forma posterior a su jornada de trabajo”.

Asimismo, con Informe N° 475-2024-03.01/SENCICO, de fecha 13 de agosto 2024, señala que:

- 5.1 *La servidora Melissa Milagros Flores Granados solicita se dé por concluida la designación como Secretaria Técnica Suplente, respecto a la calificación de la denuncia contenida en el expediente N° 111-2023-STPAD, a efectos de no perjudicar sus labores como abogada de Asesoría Legal. Decisión que comparte esta Asesoría Legal.*

5.2 *La Asesoría Legal, opina que, la servidora en mención debe abocarse a la atención de las labores propias de la Asesoría Legal; así como, la Asesoría Legal, no cuenta con personal que pueda realizar otras labores distintas a las funciones por las que el personal fue contratado.*

Que, visto lo expuesto, se colige que no habría personal disponible a efectos de desempeñarse en calidad de Secretario Técnico Suplente, caso contrario, podría perjudicarse la productividad de la entidad, y en consecuencia es de aplicación lo dispuesto en el artículo 101.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre la figura de la abstención:

*“101.3 Cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, **o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo su directa supervisión**”.*

Que, por lo antes indicado, corresponde que esta Gerencia General disponga que el servidor Manuel Eloy Jiménez Cruz, Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios Titular, resuelva el expediente N° 111-2023-STPAD sobre los cuales solicitó aprobar su abstención, bajo la supervisión directa del suscrito;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción, su Estatuto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2001-MTC; La Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2024-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA la designación como Secretaria Técnica Suplente a la servidora Melissa Milagros Flores Granados, determinada en la Resolución N° 127-2023-03.00/SENCICO.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el Secretario Técnico Titular, Manuel Eloy Jiménez Cruz, se avoque al Expediente que fuera materia de abstención en la Resolución N° 127-2023-03.00/SENCICO, bajo la directa supervisión del suscrito, a quien deberá rendir cuenta de lo resuelto y avances de cada expediente de manera mensual, hasta que todos hayan concluido con el trámite que corresponda.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores Manuel Eloy Jiménez Cruz y Melissa Milagros Flores Granados.

Regístrese y comuníquese

Documento firmado digitalmente
MIGUEL ANGEL ALVARADO OTOYA
Gerente General(e)
SENCICO